Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
germandocky2000@gmail.com
DEMANDADO: GERMAN FREDDY GONZALEZ RODRIGUEZ
depricol@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 372 00 - (R. I. 17417).

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por GERMAN ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ contra GERMAN FREDDY GONZALEZ RODRIGUEZ.

Estando la presente demanda de alimentos, instaurada por GERMAN ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ contra GERMAN FREDDY GONZALEZ RODRIGUEZ, para su calificación para admitir o inadmitir, el despacho observa que no es competente para su conocimiento, por cuanto el demandante es mayor de edad y el demandado tiene su domicilio y recibe notificaciones en el Municipio del Ocaña, N. de S.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 # 1 del C.G.P., la regla general es que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia del demandado, según lo concertado en el numeral 1º del citado artículo y aunado a que el domicilio del demandado está en Ocaña, N. de S., es competente el Juez Promiscuo de Familia (Reparto) de dicha localidad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias a dicho Municipio, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de Ocaña, Norte de Santander.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ